

18. CARTA DE PROMISIÓN DE DOTE (Merida, 30 de mayo de 1621)

Archivo General del Estado Merida, Protocolos, Escribanías, Tomo 7, ff. 107v-109r.

(fol. 107v)

[al margen: Premision de docte]

SePase Por esta carta de promision de dote vieren como yo me^cheor martin v^ezⁱⁿo de la ciudad de PanpLona deste nuebo rreyno de granada y al prezente en esta de merida del di^cho nuebo rreyno y digo que Por quanto Jo^an del basto de
5 abellaneda v^ezⁱⁿo de la di^cha çiudad de panplona cazo ligitimamente segun horden de la santa madre yglesia de rroma con catalina martin mi hija legitima y de leonor quintera [sic] mi muger y al tienpo que se ttrato el dⁱcho casamiento estando yo avzente en terminos desta di^cha ciudad de merida le prometio la di^cha mi muger al di^cho jo^an del basto en dote y casamiento con la dⁱcha mi hija
10 cierta cantidad de pesos, muLos yeguass y vn burro, segun y de la

(fol. 108r)

// manera que aqui yra declarado.

15 - primeramente quatroçientos rreales de a ocho questan en poder del capitan aL^{ons}o rrangel v^ezⁱⁿo de la dⁱcha çiudad de panPlona que Para este efecto a mu^chos anos que los tiene el suso di^cho en su poder [en blanco]
- yten çiento y ttreynta pezos de oro de veynte quilates en vna escritura contra el padre aLonso quintero presbitero v^ezⁱⁿo de la di^cha çiudad de panplona como
20 Parece por la di^cha escritura a que me rremito [en blanco]
- yten veynte bestias muLares de las questan en el balle con Las yeguas y en poder del capitan aL^{ons}o rrangel v^ezⁱⁿo de la di^cha ciudad de panpLona [en blanco]
- yten La mitad de Las yeguas que tengo en el balle de los Locos terminos de la
25 di^cha çiudad con Los muntiplicos [sic por ‘multiplicos’] que hasta oy dia vbiere rresuLtado de ellas [en blanco]
- yten vn burro [en blanco]
que todas las di^chas partidas de suso declaradas segun y como en ellas se contiene que son las mismas que la di^cha leonor quintero mi muger mando al
30 di^cho jo^an del basto de avellaneda en dote y casamiento con la di^cha [tachado: a] [sobrepuesto: catali]na martin mi hija en la di^cha ciudad de panPlona Prometo y me obligo yo el di^cho me^cher martin a las satisfazer e Pagar al di^cho jo^an del

(fol. 108 v)

35 // basto de avellaneda mi yerno y le seran dadas e Pagadas en la di^cha ciudad
de Panplona segun di^cho es y las saneo hago ciertas y siguras y que de todo ello
sera Pagado y enterado / por dote y cavdal de la di^cha [tachado: ana]
[sobrepuesto: catalina] martin mi hija tasando al tiempo del enttrego el baLer de
40 las di^chas yeeguas mulas y burro Para que de todo ello con la cantidad de pesos
de suso declarados en las dⁱchas partidas le haga y otorge el di^cho jo^an del basto
de avellaneda cartas de dote en forma a la di^cha [tachado: a] [sobrepuesto:
/catali/]na martin mi hija Para que conste el baLer y presio de t^odo lo contenido
en esta primesion [sic por ‘promisión’] de dote y a la firmesa y qunPlimiento de
45 lo que dⁱcho es obLigo mi Persona y bienes avidos e Por aver con Poder a las
justicias e jueSES de su magestad de qualesquier partes que sean a quyo fuero y
juridicion me someto e rrenunçio el mio propio vesindad e domisiLio y la ley si
conbeneri de juridisione onivn judiquⁿ1 Para que Por todo rigor de dere^cho y bia
executiba me compelan y aPremien aL qunPlimiento de lo que di^cho es como
50 por sentencia definitiba de jues competente Pasada en cosa juzgada por mi
consentida

(fol. 109r)

55 // sobre que rrenuncio todas e qualescuier leyes fueros y dere^chos de mi
fabor y la que prohíbe general rrenunciacion de leyes fechas non bala² y asi lo
otorgo en esta ciudad de merida en ttreynta dias del mes de mayo de mil
seissientos y beynte y vn anos siendo testigos a lo que di^cho es fran^{cis}co de
ortega, y baLtasar aLonso de mendoça hijo de p^{edr}o fernandes oxeda y jo^an de
60 salinas vezinos desta çiudad y es declaraçion entre el di^cho me^cheor martin y el
di^cho jo^an del basto que la escritura y partida de los ciento y ttreynta pesos de
oro que deve el padre aL^{ons}o quintero, a destar y queda Por quenta y riesgo del
di^cho jo^an del basto de avelaneda y no se obliga el di^cho me^cheor martin aL
saneamiento de ella, y estando Prezente el di^cho jo^an del basto de abellaneda en
presencia de los di^chos testigos y a esta declaraçion fe^cha dijo que aceta esta
65 esta [sic] escritura segun dⁱcho es y dandosele Pagando lo contenido en esta
Promision de dote hara y otorgara carta de dote en fabor de catalina martin su
muger y asi lo otorgan en el di^cho dia mes e ano y por no saber firmar el di^cho

¹ Ver nota 1 del documento 13.

² Ver nota 2 del documento 13.

meñheor martin lo firmo por el vn testigo. Enttre rrenglones/catalina/catali/
testado/ana/no balga

70

a ruego de merchor martin y como testigo
juan de salinas [rubricado]

Jo^an del uasto auellaneda
[rubricado]

75

derechos 280 / m^ara^{ve}dⁱs

ante my
al^{ons}o p^{ere}z de hinestrosa
[rubricado]